

Acuerdo de Producción Limpia

Eco-etiquetado de Envases y Embalajes

Diciembre 2019

En Santiago, a 18 de diciembre de 2019, comparecen, por una parte, **FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE**, Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente; **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**, Superintendente del Medio Ambiente; **LUCAS DEL VILLAR MONTT**, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; **GIOVANNI CALDERÓN BASSI**, Director Ejecutivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático; y por la otra, **MARCELA GODOY CARRASCO**, Presidenta de la Asociación de Consumidores Sustentables de Chile; **AURORA OLAVE LACÁMARA** y **GONZALO RUSSI GARCÍA**, representantes legales de la Sociedad de Fomento Fabril FG (en adelante, "SOFOFA").

Los anteriormente citados, concurren a la firma del "**Acuerdo de Producción Limpia: Eco-etiqueta de envases y embalajes**", en adelante e indistintamente "APL" o "Acuerdo", cuyo texto se desarrolla a continuación:

PRIMERO: MARCO NORMATIVO GENERAL

Ley N° 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño y que, entre otras disposiciones, en su artículo décimo fijó la Ley de Los Acuerdos de Producción Limpia, correspondiéndole al Consejo Nacional de Producción Limpia realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan. □

Ley N° 6.640 que Aprueba el Texto Refundido de la Ley No 6.334, que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento a la Producción. □

Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. □

Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

DS 160/2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción – CORFO.

Acuerdo de Consejo CORFO N° 2091 de 2000 que creó el "Comité de Fomento a la Producción Limpia", cuya denominación fue modificada a "Agencia de Fomento de la Producción Sustentable" o indistintamente "Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático" mediante Acuerdo de Consejo CORFO N°2947 de 2016, ejecutado por Resolución (A) N°242 de 30 de diciembre de 2016 de la Corporación de Fomento de la Producción.

Lo dispuesto en las Normas Chilenas Oficiales: NCh2796.Of2003: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Vocabulario; NCh2797.Of2009: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Especificaciones"; la NCh2807.Of2009: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Diagnóstico, Seguimiento y Control, Evaluación Final y Certificación de Cumplimiento"; y NCh2825.Of2009: "Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los Auditores y Procedimiento de la Auditoría de Evaluación de Cumplimiento".

SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

La transición de Chile desde una economía lineal a una economía circular se ha transformado rápidamente en una prioridad nacional que requiere de la voluntad y coordinación de actores en todas las esferas de nuestra sociedad.

Hoy, con la Ley de Fomento al Reciclaje y Responsabilidad Extendida del Productor (Ley N° 20.920, en adelante, "Ley REP"), que norma la responsabilidad de productores de asegurar la recolección y valorización de ciertos materiales que ponen en el mercado, el foco se pone en un tema clave: Los Residuos. En este contexto, SOFOFA, se encuentra impulsando el proyecto REPosicionado, que posee acciones en tres dimensiones en línea con los principios de la economía circular: Capacitación y certificación de Recicladores de Base, Innovación y Articulación de Iniciativas Empresariales.

Bajo la última dimensión, Articulación de Iniciativas Empresariales, SOFOFA está impulsando la respuesta temprana a uno de los instrumentos de gestión descritos en la Ley REP: la aplicación de un eco-etiquetado para envases y embalajes. Este instrumento tiene como fin primero distinguir productos que son reciclables al momento de acceder a ellos. En segundo lugar, se busca orientar en la experiencia de reciclaje al momento de gestionar los residuos generados post-consumo.

Para la ejecución de la iniciativa descrita anteriormente, con fecha 6 de noviembre de 2018, SOFOFA presentó ante la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, en adelante la "Agencia", un proyecto postulando a un Fondo para la Promoción de Acuerdos de Producción Limpia (APL) denominado "ECO -ETIQUETA PARA ENVASES Y EMBALAJES" en adelante el "Proyecto"; el cual tiene como objetivo elaborar una propuesta de APL a ser suscrito con empresas interesadas del sector productivo nacional, regional del subsector o del grupo de empresas de servicios.

Con fecha 30 de noviembre de 2018, el Consejo Directivo de la Agencia aprobó el Proyecto, suscribiéndose con fecha 5 de diciembre de 2018 entre la Agencia y SOFOFA, el contrato de Cofinanciamiento N° de Proyecto L1-14/2018, Diagnóstico y Propuesta de APL ECO -ETIQUETA PARA ENVASES Y EMBALAJES, el cual tiene como objetivo general realizar un diagnóstico sectorial que permita establecer un APL que, a través de acciones y metas, oriente la creación de un estándar de Ecoetiquetas para productos prioritarios de Envases y Embalajes según lo establecido en la Ley REP, mejorando la experiencia de reciclaje de los consumidores y promoviendo la implementación de la responsabilidad extendida del productor en Chile.

En el contexto del Proyecto, SOFOFA, con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente y la Agencia, convocó a 16 empresas socias del gremio y a 16 expertos nacionales en temas asociados reciclaje, gestión de residuos y valorización de los mismos, levantando el diagnóstico sectorial y la propuesta de APL descrita en los puntos precedentes, creando una propuesta de eco-etiqueta que permita reconocer con un sello a aquellos envases y embalajes con un alto grado de reciclabilidad e informar a los consumidores sobre la materialidad de los envases para facilitar la segregación en origen.

Al término de la vigencia del presente APL se espera definir, en base a los insumos que se recaben de la aplicación de una propuesta de eco-etiqueta en el marco de un plan piloto, el estándar para una eco-etiqueta de reciclabilidad que responda a las necesidades de certificación, rotulación y etiquetado que requiere la ley REP.

TERCERO: NORMATIVA VIGENTE APLICABLE AL SECTOR

Las metas y acciones convenidas en el presente acto tienen como base el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria relativa al manejo de residuos, y las normas chilenas oficiales de Acuerdos de Producción Limpia. Estas son:

- Ley N° 19.300 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de abril 1994, que establece las Bases Generales del Medio Ambiente.
- Ley N°20.920 del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de junio de 2016, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
- DS N° 7 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de octubre de 2017, que aprueba el reglamento del fondo para el reciclaje.
- DS N° 8 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de noviembre de 2017, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los DS establecidos en la ley N° 20.920 art. N° 4 y 14.

Normas chilenas oficiales a cuyo contenido normativo se someten voluntariamente las empresas firmantes del presente Acuerdo:

- NCh2797.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Especificaciones.
- NCh2796.Of2009, Acuerdos de producción Limpia (APL) – Vocabulario.
- NCh2807.Of2009, Acuerdos de producción Limpia (APL) – Diagnóstico, seguimiento, control, evaluación final y certificación de cumplimiento.
- NCh2825.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Requisitos para los auditores y procedimiento de la auditoría de evaluación de cumplimiento.

CUARTO: DEFINICIONES

- *Centro de acopio*: Instalación de almacenamiento de residuos donde se reciben y acumulan residuos en forma selectiva, provenientes de puntos verdes y puntos limpios o de recolección selectiva. Estas instalaciones pueden o no realizar un pretratamiento, para su posterior valorización.
- *Comité Validador*: Comité compuesto por representantes de SOFOFA, la Agencia, el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Instituto Nacional de Normalización, la Asociación de Consumidores Sustentable de Chile, el Servicio Nacional del Consumidor y el apoyo técnico de dos expertos; Abel Guarda y María José Galotto del Centro de Innovación en Envases y Embalajes Laben-Chile, Universidad de Santiago de Chile. Sus principales funciones serán definir, validar y comunicar los

requisitos de certificación de los envases y embalajes, así como el proceso de medición de los criterios estipulados para acceder a la eco-etiqueta, tomando en consideración el esquema de certificación

- *Componentes*: artículos o piezas que cuando están montados permiten que un envase y embalaje funcione correctamente.
- *Consumidor*: Persona natural o jurídica que, en virtud de cualquier acto jurídico, adquiere, usa, goza o dispone un producto.
- *Contenedor de residuos*: Recipiente en el cual un residuo es almacenado, transportado o eliminado.
- *Ecodiseño*: Integración de aspectos ambientales en el diseño del producto, envase, embalaje, etiquetado u otros, con el fin de disminuir las externalidades ambientales a lo largo de todo su ciclo de vida.
- *Eco-etiqueta*: Conjunto de elementos compuesto por el sello de reciclabilidad y la información para el reciclaje, la cual tiene por objetivo cerrar la brecha de información entre productores y consumidores, relacionada a la sustentabilidad del envase y embalaje.
- *Envase*: Recipiente que se usa para contener una sustancia.
- *Envase de venta o envase primario*: Todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final.
- *Envase colectivo o envase secundario*: Todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio para reaprovisionar los anaqueles en el punto de venta; puede separarse del producto sin afectar a las características del mismo.
- *Envase de transporte o envase terciario*: Todo envase diseñado para facilitar la manipulación y el transporte de varias unidades de venta o de varios envases colectivos con objeto de evitar su manipulación física y los daños inherentes al transporte. El envase de transporte no abarca los contenedores navales, viarios, ferroviarios ni aéreos.
- *Prevención*: La reducción de la cantidad y de la nocividad para el medio ambiente de los materiales y sustancias utilizadas, en los envases y en los residuos de envase, los envases y residuos de envases en el proceso de producción, en la comercialización, la distribución, la utilización y la eliminación, en particular mediante el desarrollo de productos y técnicas no contaminantes.
- *Producto*: Bien que es fabricado en un proceso productivo a partir de la utilización de insumos y materias primas. En el caso de los productos envasados, comprende de sus ingredientes o componentes y su envase.

- *Producto prioritario*: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta ley.
- *Productor de un producto prioritario o productor*: Persona que, independientemente de la técnica de comercialización: a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional; b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor, y c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional. En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.
- *Punto limpio*: instalación de almacenamiento de residuos que cuenta con contenedores, donde se reciben y acumulan selectivamente residuos entregado por la población, para su posterior valorización. En un punto limpio se pueden compactar y enfardar fracciones de residuos. Pueden ser fijos o móviles.
- *Punto verde*: instalación de almacenamiento de residuos de tamaño reducido que cuenta con un máximo de 3 contenedores, los que se ubican en lugares con acceso público (por ejemplo, plazas, supermercados, iglesias, condominios) para la entrega de residuos por la población.
- *Reciclador*: Gestor que se dedica a realizar actividades de recolección selectiva y/o gestión de centros de acopio.
- *Reciclador de base*: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento.
- *Reciclaje*: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el co-procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
- *Reciclabilidad*: Capacidad que tiene un residuo de ser sometido a un proceso de reciclaje en todo o parte, para luego ser utilizado como materia prima en un nuevo proceso de fabricación.
- *Recolección*: Operación que consiste en recoger residuos, incluyendo su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.
- *Residuo*: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desecha.
- *Residuo Sólido domiciliario*: Se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

- *Residuos de Envases y Embalajes:* todos los envases y embalajes que pasan a ser residuos de acuerdo a la definición establecida en la Ley N°20.920. Esta definición comprende todos aquellos componentes y accesorios que forman parte del producto en el momento en que se desechan.
- *Reutilización:* Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.
- *Segregación en origen:* Separación y clasificación de residuos en contenedores diferenciados al momento de ser generados para ser gestionados a través de reciclaje.
- *Tratamiento o procesamiento de residuos:* Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los residuos, con el objetivo de neutralizarlos, recuperar energía o materiales o eliminar o disminuir su peligrosidad, conforme a la normativa vigente. Operaciones de valorización y eliminación de residuos
- *Valorización:* Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.
- *Valorizador:* Individuo u organización que ejecuta actividades de valorización.

QUINTO: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo está dirigido a todas aquellas empresas que, según lo establecido por la Ley REP, son consideradas, como “Productores de productos prioritarios de envases y embalajes”, responsables de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor en el territorio nacional.

SEXTO: OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar una agenda colaborativa público-privada y abordar los desafíos de la implementación de una eco-etiqueta para envases y embalajes, que pueda incidir en la preferencia de compra de los consumidores y contribuya a la experiencia del reciclaje de estos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Diseñar e implementar una eco-etiqueta que entregue información a los consumidores de la reciclabilidad del envase y embalaje (sello) e información para el reciclaje de cada uno de sus componentes.
2. Planificar y ejecutar un plan piloto de implementación de la eco-etiqueta para envases y embalajes, que oriente decisiones de compra hacia productos cuyos envases y embalajes tengan mayor grado de reciclabilidad.
3. Promover acciones de promoción y sensibilización de la eco-etiqueta que incentiven la preferencia de productos que tengan mejor reciclabilidad y fomenten el reciclaje de envases y embalajes.
4. Recopilar el impacto de la implementación del plan piloto de la eco-etiqueta, en base a la percepción y datos de las empresas y los consumidores.
5. Elaborar un manual de buenas prácticas para la implementación de la eco-etiqueta para envases y embalajes.

SÉPTIMO: METAS, ACCIONES Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

Las empresas, servicios públicos y asociaciones gremiales que suscriban el presente Acuerdo, deberán cumplir con las metas y acciones específicas declaradas a continuación, acorde a los plazos definidos y las etapas del proceso en que participen.

Se entenderá que los plazos para el cumplimiento de las metas descritas a continuación, comenzarán a regir para las empresas adheridas al APL, ya sea: i) desde el momento de la firma del APL, en caso que se hagan parte en ese mismo momento, ii) desde el primer día hábil siguiente al término del primer proceso de adhesión de este Acuerdo, o iii) desde el primer día hábil siguiente al término de cada uno de los nuevos procesos de adhesión que se definan por el Comité Coordinador.

META N° 1: DISEÑAR E IMPLEMENTAR UNA ECO-ETIQUETA QUE ENTREGUE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES DE LA RECICLABILIDAD DEL ENVASE Y EMBALAJE (SELLO) E INFORMACIÓN PARA EL RECICLAJE DE CADA UNO DE SUS COMPONENTES.

Acción 1.1 Mesa Técnica: SOFOFA junto al Ministerio del Medio Ambiente y la Agencia, convocará una mesa técnica que desarrollará la “*información para el reciclaje*”. Dicha información acompañará el sello de reciclabilidad y tendrá por objeto informar a los consumidores la materialidad de los componentes para facilitar su reciclaje. Los principales lineamientos se encuentran explicitados en el Anexo 1.

Indicador de desempeño 1: Acta de constitución de la mesa técnica que especifique sus funciones y plazo de duración.

Plazo: Mes 1

Indicador de desempeño 2: Información para el reciclaje desarrollada para ser incluida en el manual de uso, a ser elaborado en la acción 2.2.

Plazo: Mes 2

META N°2: PLANIFICAR Y EJECUTAR UN PLAN PILOTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ECO-ETIQUETA PARA ENVASES Y EMBALAJES QUE ORIENTE DECISIONES DE COMPRA HACIA PRODUCTOS CUYOS ENVASES Y EMBALAJES TENGAN MAYOR GRADO DE RECICLABILIDAD.

Acción 2.1 Comité Validador: SOFOFA, junto al Ministerio del Medio Ambiente, la Agencia, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), la Superintendencia de Medio Ambiente, el Instituto Nacional de Normalización, la Asociación de Consumidores Sustentables de Chile y asesores externos especialistas en envases y embalajes conformarán el “Comité Validador”.

Este Comité deberá estar compuesto por, al menos, 1 integrante de cada una de las organizaciones mencionadas en el párrafo anterior y sus principales funciones serán definir, validar y comunicar los requisitos de certificación de los envases y embalajes, así como el proceso de medición de los criterios estipulados para acceder a la eco-etiqueta, tomando en consideración el esquema de certificación inserto en el Anexo 1.

Además, deberá reconocer al menos a 2 organismos certificadores de la eco-etiqueta de reciclabilidad, con el fin de que las empresas adheridas al APL puedan realizar la evaluación de sus envases y embalajes durante la implementación del plan piloto. Inicialmente, los requisitos para ser reconocidos como certificador serán los enumerados a continuación, los cuales podrán ser modificados por el Comité Validador:

1. cumplir los requisitos que establece la norma NCh-ISO 17065:2013 o su equivalente internacional, y
2. demostrar que tiene experiencia (nacional o internacional) en certificaciones de eco-etiquetas.

La Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático mantendrá en su página web una lista de los organismos certificadores validados.

Indicador de desempeño 1: Acta de constitución del Comité Validador que especifique sus funciones, duración y la forma en que adoptará sus decisiones.

Plazo: Mes 1

Indicador de desempeño 2: Acta de reconocimiento de los organismos certificadores.

Plazo: Mes 1

Indicador de desempeño 3: Documento validado del esquema de certificación presente en el Anexo 1.

Plazo: Mes 2

Acción 2.2 Gráfica del sello de reciclabilidad e información para el reciclaje: SOFOFA y el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo de las empresas, realizarán un *focus group* para validar los principales lineamientos de la eco-etiqueta presentes en el Anexo 1. Una vez realizado lo anterior, se publicará la gráfica y el manual de uso del sello e información para el reciclaje.

Indicador de desempeño 1: Registros de realización del focus group.

Plazo: Mes 2

Indicador de desempeño 2: Documento de manual de uso y gráfica publicado.

Plazo: Mes 3

Acción 2.3 Elección Envases y Embalajes de empresas adheridas: Las empresas definirán al menos 5 productos (definidos por SKU¹) que apliquen al proceso de certificación de la eco-etiqueta y deberán entregar un reporte semestral al Comité Validador.

Para esto se debe considerar los siguientes pasos detallados en el Anexo 1:

1. Postulación del Envases y Embalaje
 - a. Adhesión de la empresa al Acuerdo de Producción Limpia de Eco-etiquetado.
 - b. Presentación de solicitud del postulante a certificador(es).
 - c. Verificación de la postulación.
2. Evaluación de los envases y embalajes.
 - a. Selección de la muestra y entrega de insumos por SKU
 - b. Evaluación del criterio "R": Reciclabilidad

¹ Stock Keeping Unit = Identificación de Producto Unitario

- c. Evaluación del criterio "S": Separabilidad
- d. Evaluación del criterio "D": Demanda
3. Notificación y publicación de los resultados de la evaluación.
4. Implementación del sello y vigencia.

Indicador de desempeño: Cada empresa adherida generará un documento resumen con los envases y embalajes postulados y los resultados de la evaluación, especificando solo si accede o no a la eco-etiqueta.

Plazo: Mes 6, 12, 18 y 24.

META N° 3: PROMOVER ACCIONES DE PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA ECO-ETIQUETA PARA INCENTIVAR LA PREFERENCIA DE PRODUCTOS QUE TENGAN MEJOR RECICLABILIDAD Y FOMENTEN EL RECICLAJE DE ENVASES Y EMBALAJES.

Acción 3.1 Comité Comunicaciones y Marketing: SOFOFA y el Ministerio del Medio Ambiente convocarán a las empresas adheridas y a los otros servicios firmantes, para integrar el Comité de Comunicaciones y Marketing, que será la instancia encargada de diseñar el Plan de Promoción nacional de la eco-etiqueta.

Indicador de desempeño: Acta de constitución del Comité de Comunicaciones y Marketing que contenga el nombre y firma de sus miembros participantes, el detalle de sus funciones y la forma de adoptar sus acuerdos.

Plazo: Mes 2

Acción 3.2 Plan de Promoción: El Comité de Comunicaciones y Marketing definido en la acción anterior, elaborará un plan de promoción para la eco-etiqueta que debe considerar, al menos, los siguientes puntos:

- Debe ser diseñado con el objetivo principal de dar a conocer la eco-etiqueta masivamente a consumidores.
- Debe contemplar como objetivo secundario el entregar información para orientar y fomentar el reciclaje en el momento de disposición del residuo.
- Debe contemplar la creación de una sección de consulta del sello de reciclabilidad en un portal web de acceso público, donde consumidores pueden informarse de las condiciones de elegibilidad del sello, además de información adicional de la materialidad de los envases y embalajes y su correcta disposición como residuos, así como la infraestructura disponible georreferenciadas para la valorización de las diversas materialidades.
- Debe contener una estrategia de marketing específica para el punto venta físico (góndola) y digital (E-commerce).
- Debe definir lineamientos de comunicación para delimitar la forma en que cada empresa incluye información del sello de reciclabilidad en sus comunicaciones individuales.
- Debe cautelar que las acciones previstas cuenten con fuentes de financiamiento acorde a la realidad de cada una de las empresas adheridas.

El plan de promoción será presentado ante el Comité Validador para su aprobación.

Indicador de desempeño 1: Acta del Comité Validador que incluya la presentación del plan de promoción.

Plazo: Mes 3

Indicador de desempeño 2: Documento con plan de promoción validado que indique las principales acciones a desarrollar.

Plazo: Mes 4

Acción 3.3 Implementación Plan de Promoción: SOFOFA, Ministerio de Medio Ambiente, Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, Servicio Nacional del Consumidor y las empresas adheridas implementarán iniciativas de comunicación, según lo determinado en el plan de promoción desarrollado en la acción 2.2.

Indicador de desempeño: Archivos que contengan el material gráfico de las campañas implementadas en el plan de promoción.

Plazo: Mes 6, 12 y 24.

META N°4: RECOPIRAR EL IMPACTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO DE LA ECO-ETIQUETA, EN BASE A LOS DATOS OBTENIDOS DE LAS EMPRESAS Y LA PERCEPCIÓN DEL RESULTADO, TANTO DESDE LA MIRADA EMPRESARIAL COMO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS CONSUMIDORES

Acción 4.1: Análisis de la implementación: SOFOFA realizará un análisis resumen que indique:

- La totalidad de productos evaluados, aprobados y que hayan implementado la eco-etiqueta de manera formal.
- El costo promedio por empresa de la aplicación del proceso completo, desde la certificación hasta la implementación.
- Plazos de implementación, principales barreras y potenciales mejoras a nivel general.

Indicador de desempeño: Informe resumen que contenga los resultados del análisis.

Plazo: Mes 20

Acción 4.2: Estudio de impacto en los consumidores: SOFOFA junto con las empresas adheridas al APL, realizarán un estudio sobre la respuesta de los consumidores ante la eco-etiqueta, con el fin de obtener insumos para determinar el impacto al momento de compra y de disposición para el reciclaje de los envases y embalajes.

Indicador de desempeño: Documento resumen con los principales resultados, conclusiones y recomendaciones.

Plazo: Mes 23

META N°5: ELABORAR UN MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ECO-ETIQUETA DE ENVASES Y EMBALAJES.

Acción 5.1 Recopilación de antecedentes: SOFOFA deberá recopilar de las empresas adheridas que implementaron la eco-etiqueta, los antecedentes y testimonios voluntarios respecto a su experiencia en la implementación y la respuesta de los consumidores.

Indicador de desempeño: Documento que contenga la compilación de las declaraciones voluntarias de las empresas participantes, en base a instrumento de recopilación de información determinado por SOFOFA.

Plazo: Mes 20

Acción 5.2: Manual de Buenas Prácticas: SOFOFA deberá elaborar un Manual de Buenas Prácticas que indique los principales puntos a considerar y recomendaciones para la implementación de la eco-etiqueta para Envases y Embalajes. Asimismo, SOFOFA deberá adoptar las medidas necesarias para su divulgación y acceso público.

Indicador de desempeño: Documento de Manual de Buenas Prácticas para la implementación de la eco-etiqueta disponible en portal web de acceso público.
Plazo: Mes 24.

OCTAVO: SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ACCIONES DEL ACUERDO

El sistema de seguimiento y control contempla las siguientes etapas:

1. Seguimiento y control del avance en la implementación del Acuerdo.

El seguimiento y control debe ser realizado para cada empresa adherida al APL a través de auditorías con personal propio o contratado para tal efecto, que den cuenta del estado de avance de las metas y acciones establecidas en el APL y que le sea aplicable. Las empresas deberán realizar un informe de auditoría de seguimiento y control en el mes doce (12) contados desde el primer día hábil a la fecha de término del primer período de adhesión.

El informe de auditoría deberá contener, a lo menos, los requisitos establecidos en la NCh2807.Of 2009, en la sub-cláusula 5.2 y respetar el calendario de ejecución de acciones preestablecido en formulario de Seguimiento y Control Anexo N°2 del presente documento, siendo enviados a la SOFOFA, para que ésta elabore un informe consolidado con el resultado de las auditorías de las empresas adheridas que efectivamente cumplan con la obligación de entregar dicho informe.

El informe consolidado de los informes individuales de las empresas adheridas indicadas en el numeral anterior deberá ser enviado por la SOFOFA a la Agencia en el mes trece (13) contados desde el término del primer período de adhesión al APL, conjuntamente con los informes de cada empresa, para verificar que cumplen con todos los requisitos formales establecidos en la NCh2807.Of 2009, para luego distribuirlos a los organismos públicos correspondientes.

Esta fase de seguimiento y control será monitoreada por el Comité Coordinador del Acuerdo, conforme a la NCh2797.Of 2009.

2. Evaluación Final de Cumplimiento

Transcurrido el plazo establecido en el Acuerdo para dar cumplimiento a las metas y acciones, se procederá a realizar la evaluación final de los resultados obtenidos, a través de la auditoría correspondiente. Esta se realizará según los criterios y requisitos de la NCh2807.Of 2009 y la debe realizar un auditor registrado en el INN, cumpliendo los requerimientos establecidos en la NCh2825.Of 2009.

Las empresas adheridas deberán remitir los resultados de las auditorías finales a la SOFOFA, dos (2) meses después de cumplido el plazo de duración del Acuerdo, es decir, en el mes veintiséis (26), contado desde el término del periodo de adhesión del APL.

SOFOFA elaborará un “**Informe Consolidado Final**” con todas las auditorías finales, el cual deberá contener:

- Cumplimiento promedio por acción y por meta de cada empresa.
- Contener observaciones específicas y objetivas relacionadas con el proceso de auditoría.
- Información relativa a los costos y beneficios de la implementación del Acuerdo que entreguen las empresas.

SOFOFA remitirá dicho informe a la Agencia, quien verificará si cumple con los requisitos mínimos establecidos en la NCh2807.Of 2009, para luego remitirlos a los organismos públicos correspondientes, para su validación. La SOFOFA entregará este informe a la Agencia al mes veintisiete (27) contado desde la fecha de finalización del primer período de adhesión del APL.

3. Certificado de Cumplimiento del APL

Finalizada la auditoria final de cumplimiento del Acuerdo, la Agencia emite un informe que señala el porcentaje de cumplimiento final alcanzado por cada una de las empresas. En caso de obtener un 100% de cumplimiento, las empresas que hayan obtenido el sello de reciclabilidad, podrán acceder al otorgamiento del Certificado de Cumplimiento del APL.

Previo a la entrega del Certificado respectivo, la Agencia solicitará un informe a los organismos públicos firmantes, respecto del cumplimiento satisfactorio de aquellas metas y acciones que se encuentren en el ámbito de su competencia. El ente fiscalizador puede realizar inspecciones o visitas para validar el informe, y tendrá un plazo máximo de 90 días para entregar su evaluación.

El certificado es otorgado por la Agencia y dará cuenta en forma individual que las empresas cumplieron con el 100% de las metas y acciones comprometidas en el presente Acuerdo.

Para el cálculo de los porcentajes referidos en la presente cláusula, se considerarán únicamente aquellas acciones comprometidas por las instalaciones adheridas al presente Acuerdo. Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, podrán hacer uso del sello "Estrella Azul", que corresponde a una marca mixta registrada a nombre la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, Registro N° 865723 del 09/11/2009 y marca mixta CLEAN PRODUCTION AGREEMENT – CHILE –, N° de Registro: 895.547 en las siguientes condiciones:

A.- Cumplido el 100% de las metas del APL y emitido el certificado de cumplimiento, la empresa adquiere la concesión de una licencia de uso gratuita, no exclusiva, temporal, no transferible, y sin derecho a sublicenciar a terceros, de las marcas mixtas ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – APL, Registro N°865723, y CLEAN PRODUCTION AGREEMENT – CHILE –, N° de Registro: 895.547, de acuerdo a las especificaciones disponibles en la página web de la Agencia (http://www.agenciasustentabilidad.cl/pagina/sello_apl). Las marcas mixtas consisten en un círculo con superficie de color azul, con estrella de cinco aristas y misma tonalidad en su interior, y leyenda de frase y sigla en su perímetro exterior. Irá acompañado de un número de registro de la licencia que se concede en este acto y que es exclusiva de la empresa, para estos efectos denominada también: "LICENCIATARIO".

B.- Las marcas mixtas ya individualizadas, podrán ser usadas por el LICENCIATARIO en productos, envases o embalajes, en sus instalaciones y/o en sus impresos o publicaciones. Tratándose del uso de las marcas mixtas licenciadas en productos, sólo deberá hacerse en aquellos que son producidos en la instalación certificada y no en los provenientes de otros centros de producción. A mayor abundamiento, el uso de las marcas mixtas está asociada al Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia, por lo cual las marcas mixtas no podrán ser usadas para resaltar o informar de atributos, por ejemplo de productos o servicios determinados, o proceso productivos, que no se encuentren certificados.

No obstante y dentro del uso delimitado en este párrafo, el LICENCIATARIO podrá incorporar a la marca mixta licenciada, el nombre del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA cuyo cumplimiento fue certificado por la Agencia, según lo establece el documento "Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia", disponible en http://www.agenciasustentabilidad.cl/pagina/sello_apl, y que forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Deberá además el LICENCIATARIO, tener disponible, ya sea a través de Internet y en sus oficinas de atención al público, el texto íntegro del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA suscrito, así

como el certificado de cumplimiento otorgado, de forma tal que cualquier consumidor, usuario, persona natural o jurídica pueda tener acceso fácil a dicha información.

En cualquier caso, el logotipo ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – APL, tendrá que ser reproducido según las medidas, colores y formas especificadas en el documento “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”.

C.- Esta licencia es de carácter no exclusivo, pudiendo la Agencia (para estos efectos, el LICENCIANTE) otorgar otras licencias a otra u otras personas naturales o jurídicas que obtengan el Certificado de Cumplimiento de Acuerdos de Producción Limpia o que realicen actividades de difusión y capacitación del mismo. El otorgamiento de esta licencia no excluye el uso y explotación de la marca por el LICENCIANTE para la identificación de todos los productos y servicios incluidos dentro del ámbito de protección de la marca.

D.- La duración de la licencia de uso será de 3 años contados desde la fecha del Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia.

E.- El LICENCIATARIO autoriza al LICENCIANTE a la publicación de su nombre, dirección, Número de Registro y actividades en todo tipo de publicaciones incluidas, las páginas Web de la Agencia, como poseedor de un Certificado de Cumplimiento de un Acuerdo de Producción Limpia y LICENCIATARIO de la marca. A este respecto, el LICENCIANTE garantiza al LICENCIATARIO la confidencialidad de otros datos correspondientes a su sociedad.

F.- El LICENCIATARIO reconoce la validez de la marca licenciada y la titularidad de la misma a favor del LICENCIANTE. Así mismo, se compromete a no oponerse o iniciar acción legal alguna contra la misma así como a no solicitar en Chile o cualquier país tercero, marcas o signos similares o confundibles a la marca licenciada.

G.- El LICENCIANTE queda obligado a realizar todas las actividades necesarias para la defensa de la marca licenciada. En el supuesto de que el LICENCIATARIO tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de la marca aquí licenciada o falsificación o uso indebido de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del LICENCIANTE, a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales. La legitimación para el ejercicio de las acciones será la que establezca la ley aplicable al contrato, pudiendo ser realizada conjuntamente por ambas partes si así lo acordaren. En todo caso, el LICENCIANTE se obliga a defender las marcas licenciadas utilizando todos los medios previstos en la ley.

H.- Se pondrá término ipso facto a la licencia de uso, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- i) El incumplimiento de cualquier cláusula o condición de uso establecida en el presente párrafo.
- ii) El incumplimiento de cualquier cláusula, contenido o condición de las “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”, que se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.
- iii) Por la insolvencia, quiebra, liquidación judicial o extrajudicial del LICENCIATARIO, requerida o decretada judicialmente.
- iv) Por la caducidad o cancelación del Certificado de Cumplimiento del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA decretada por la Agencia, entre otras razones, porque la instalación no realiza la auditoria de mantención del certificado, o realizándola no da cumplimiento al 100% de las metas y acciones certificadas, tal como lo establece la NCh Of. 2797 – 2009, ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – ESPECIFICACIONES.

4. Evaluación de Impactos del APL

SOFOFA deberá elaborar un informe con indicadores de impacto económico, ambiental y social, elaborados a partir de los datos recopilados, en cada una de las empresas, por medio de la encuesta aprobada por la Agencia y en los indicadores de sustentabilidad definidos para el acuerdo. Este informe permitirá cuantificar el grado de mejoramiento del sector obtenido con el APL, una vez que éste haya finalizado, sobre la base de la información que entreguen al respecto los auditores acreditados, las empresas y los órganos de la Administración del Estado, informe que debe ser remitido a la Agencia.

Las empresas adheridas al presente Acuerdo y los organismos públicos, deberán colaborar con los antecedentes necesarios para el buen desarrollo del informe.

El plazo de entrega del Estudio de Evaluación de Impacto es el mes veintinueve (29), contado desde la fecha del término del período de adhesión del APL.

5. Mantenimiento del Cumplimiento del APL

Una vez certificada la empresa adherida en el cumplimiento del respectivo Acuerdo de Producción Limpia, éste tendrá una duración de tres años, no obstante que se deberán realizar supervisiones y re-evaluaciones anuales según se establece en NCh2807.Of 2009.

NOVENO: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO, CONTROL EVALUACIÓN Y MANTENCIÓN POSTERIOR DEL ACUERDO

1. Empresas Adheridas

- Suscribir el Acuerdo de Producción Limpia en los formularios de adhesión que provea la Agencia y entregárselo a SOFOFA, la que deberá remitirle copia a esta última;
- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas, dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo;
- Realizar la auditoria de seguimiento y control, con personal propio. o contratado para tal efecto por SOFOFA, en el marco del proyecto de Seguimiento y Control.
- Realizar la auditoría final con un auditor registrado, que, además de verificar el cumplimiento del APL, acredite la calidad de los datos que se usaron para la construcción de los respectivos indicadores de sustentabilidad.
- Entregar información de los resultados de las auditorias de seguimiento y control y la auditoria final a SOFOFA en los plazos convenidos.
- Entregar, como parte de la auditoría final, información relativa al cumplimiento de las metas 3 y 4 del presente APL, tales como las buenas prácticas para la implementación del sello de reciclabilidad de envases y embalajes, el detalle de la totalidad de productos evaluados, aprobados y que hayan implementado el sello de reciclabilidad de manera formal, los costos promedio por empresa del proceso completo desde la certificación hasta la implementación, los plazos de implementación, principales barreras y potenciales mejoras a nivel general, entre otros.

2. SOFOFA

- Integrar el Comité Validador y el de Comunicaciones y Marketing.
- Difundir el APL entre las empresas, con el fin de promover la suscripción.
- Elaborar los informes consolidados de diagnóstico, seguimiento y control, con la

información que le envíen las empresas adheridas.

- Adoptar las medidas necesarias para que la auditoría final incluya la verificación de cada una de las acciones, y la entrega de un informe completo por empresa, firmado por el auditor.
- Elaborar el informe consolidado final, que contenga los informes de auditoría de evaluación final de cada una de las empresas.
- Elaborar el informe de evaluación de impacto del APL, a partir de los criterios técnicos para el registro de datos y de los aspectos metodológicos aprobados para la elaboración de los indicadores definidos.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Fomentar el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.
- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.

3. Asociación de Consumidores Sustentables de Chile

- Participar en el Comité Validador y en el de Comunicaciones y Marketing.
- Difundir el APL entre los consumidores, con el fin de promover la Ecoetiqueta y las empresas que la usan.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Fomentar el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.
- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.

4. Los Organismos Públicos Participantes del APL

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- Participar en la Mesa de Trabajo o en los Grupos Temáticos que se han definido para este Acuerdo, y que sea pertinente de acuerdo a sus competencias.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Recibir, analizar, validar y almacenar la información agregada relativa a la implementación de las acciones que son de su competencia exclusiva y que se encuentran contenidas en el Acuerdo. Además de orientar a las empresas al cumplimiento de las metas.
- Emitir un informe a solicitud de la Agencia, en un plazo máximo de noventa (90) días, del cumplimiento de las empresas, respecto de las metas y acciones comprometidas relacionadas con las materias de su competencia.
- Ejercer su rol fiscalizador y considerar en la fiscalización los compromisos adquiridos en el Acuerdo de
- Producción Limpia, cuando corresponda.
- Apoyar el monitoreo, evaluación y verificación el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el acuerdo, a través de la designación de un responsable al interior del servicio.
- Difundir el APL al interior de su servicio.

Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático

- Coordinar e integrar el Comité Coordinador del Acuerdo.
- Participar en el Comité Validador y en el de Comunicaciones y Marketing.
- Evaluar y aprobar las condiciones técnicas para el levantamiento de datos primarios y formatos de elaboración de los indicadores de sustentabilidad del sector.

- Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- Coordinar el flujo de información entre SOFOFA y los organismos públicos participantes del APL para los fines correspondientes.
- Otorgar el certificado de cumplimiento del APL.

DÉCIMO: COMITÉ COORDINADOR

El Comité Coordinador del Acuerdo está conformado por representantes de todas las instituciones firmantes del APL, con capacidad de toma de decisiones, designados mediante un oficio o carta firmada por el representante legal de la institución respectiva y sesionará al menos de manera semestral.

Esta instancia será la encargada de:

- i) Monitorear el avance en la implementación del Acuerdo;
- ii) Solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo. En caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación o grado de cumplimiento del Acuerdo, y que no se hubiere resuelto por otras vías, las partes deben recurrir ante este Comité, cuyas decisiones serán adoptadas por consenso y estará formado por un representante de la asociación, por los representantes de los Servicios Públicos que tengan competencia en la materia a resolver y un representante de la Agencia.
- iii) Tiene además competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento respecto de aquellas metas y acciones que no se encuentren normadas.
- iv) Definir la incorporación de nuevas empresas al APL, en forma posterior a su firma y las condiciones necesarias para ello, según lo establece el numeral 6.8.1.2. de la NCh2797.

DÉCIMO PRIMERO: DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y ACCESO A FINANCIAMIENTO

1. Difusión y promoción

Las empresas adheridas que, habiendo cumplido con los compromisos establecidos fueran certificadas, podrán utilizar el Acuerdo como un mecanismo de promoción comercial de sus productos y servicios.

Las instituciones promotoras del Acuerdo podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas.

2. Acceso a financiamiento

Para efectos de apoyar el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo, la Agencia se compromete en los siguientes términos:

- i) Apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo. Ello considera el instrumento Fondo de Promoción de Producción Limpia, que tiene como objetivo apoyar a las empresas, a través de las

asociaciones gremiales, en diversas actividades ligadas a la producción limpia y a los APL, como en la implementación, evaluación, formación de conocimientos y competencias, misiones público-privadas y difusión de resultados.

Estas actividades corresponden a las acciones mínimas a realizar dentro del marco del Acuerdo. Las instituciones promotoras del Acuerdo podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas, durante la ejecución del acuerdo.

ii) Adicionalmente, de manera de apoyar la implementación de las actividades establecidas en el marco Acuerdo o apoyar otras líneas de trabajo relacionadas, es compromiso de esta Agencia apoyar la articulación de iniciativas a otras fuentes de financiamiento de otras instituciones vinculadas al sistema nacional de fomento productivo e innovación.

DÉCIMO SEGUNDO: MEDIDAS APLICABLES A LAS EMPRESAS ADHERIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Las sanciones aplicables a las empresas adheridas al presente Acuerdo, en caso de incumplimiento, serán las que a continuación se detallan, estando facultado el Comité coordinador para aplicarlas en forma complementaria:

- En caso de que el Acuerdo tenga asociado instrumentos de fomento del Estado, el incumplimiento de los contenidos del mismo hará aplicable las sanciones establecidas en el contrato del instrumento de fomento respectivo, y,
- Un componente del seguimiento y control del Acuerdo es la publicación de los resultados del mismo. En tal sentido, la Agencia podrá publicar en su página web u otro medio, la nómina de empresas que no cumplen el Acuerdo.
- Desafiliación del Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: ADHESIÓN AL ACUERDO

Las empresas interesadas que en participar del APL, tendrán un plazo de dos (2) meses para adherirse al Acuerdo, contados desde la fecha de su firma por todos los comparecientes del mismo.

La adhesión se producirá mediante trámite de ingreso por Oficina de Partes de la Agencia del formulario institucional disponible para estos fines, en que constará la voluntad de la empresa manifestada por su representante legal.

Cada seis meses, en atención a la experiencia y a la demanda por parte de nuevas empresas, el Comité Coordinador evaluará factibilidad de abrir nuevos procesos de adhesión. En ese caso, el plazo de dos meses indicado precedentemente para la adhesión comenzará a correr desde el primer día hábil siguiente de la fecha en que se publique la apertura del nuevo período de adhesión.

Para tales efectos, las empresas deberán, junto con solicitar formalmente su incorporación al Comité Coordinador, acreditar mediante un informe de auditoría independiente que cumplen los compromisos establecidos en el APL y que se hayan hecho exigibles a la fecha de su solicitud de incorporación.

DÉCIMO CUARTO: PLAZO

El plazo total de cumplimiento del presente Acuerdo es de veintiséis meses (26), contados desde su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las acciones establecidas en el presente Acuerdo debe ser cumplida en el plazo específico fijada para cada una de ellas.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA PARA SERVICIOS PÚBLICOS

El presente Acuerdo entrará en vigencia, para los servicios públicos que lo suscriben, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y durará hasta el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos en éste, particularmente del deber de validación de los servicios públicos, de conformidad con el número 4 de la cláusula Séptima precedente, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, las acciones comprometidas en el presente Acuerdo podrán comenzar a ejecutarse desde la fecha de su suscripción. Para ello, los actos administrativos de los servicios públicos suscriptores deberán reconocer expresamente dicha circunstancia.

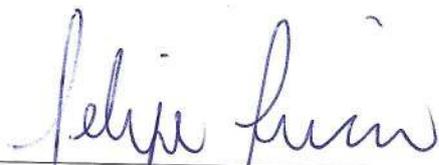
DÉCIMO SEXTO: PERSONERIAS

FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE, Subsecretario del Medio Ambiente, según consta en Decreto Supremo N° 69 del 19 de junio de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente; **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**, Superintendente del Medio Ambiente según consta en Decreto Supremo N°31 del 8 de octubre de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente, actualmente en trámite en la Contraloría General de la República; **LUCAS DEL VILLAR MONTT**, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor según consta en Decreto Supremo N°90 del 23 de abril de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; **GIOVANNI CALDERÓN BASSI**, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia (hoy Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático), consta en Resolución N° 63 de la Corporación de Fomento de la Producción, de fecha 24 de agosto de 2018; y por la otra, **MARCELA GODOY CARRASCO**, Presidenta de la Asociación de Consumidores Sustentables de Chile según consta en Certificado N°424214 de la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y **AURORA OLAVE LACÁMARA** y **GONZALO RUSSI GARCÍA**, representantes legales de la Sociedad de Fomento Fabril, según consta de la escritura pública de fecha 05 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

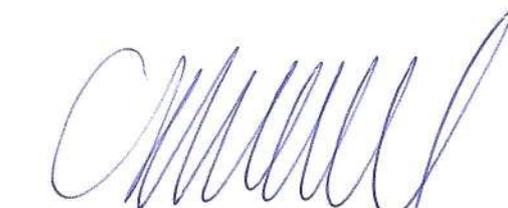
DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente ACUERDO se extiende en 2 copias

DÉCIMOSEPTIMO: FIRMAS



FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
Subsecretario del Medio Ambiente



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
Superintendente del Medio Ambiente



LUCAS DEL VILLAR MONTT
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor



GIOVANNI CALDERÓN BASSI
Director Ejecutivo
Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático



MARCELA GODOY CARRASCO
Presidenta
Asociación de Consumidores Sustentables de Chile



AURORA OLAVE LACÁMARA
Representante Legal
Sociedad de Fomento Fabril



GONZALO RUSSI GARCÍA
Representante Legal
Sociedad de Fomento Fabril

ANEXO 1

Esquema de certificación

I. Introducción

a. Alcance del esquema y observaciones generales

El presente documento establece el procedimiento de certificación para obtener el sello de reciclabilidad e información para el reciclaje de envases y embalajes del área de alimentos y bebidas, limpieza y aseo, librería, mascotas, perfumería y salud.

Este procedimiento se enmarca en el contexto de un **Acuerdo de Producción Limpia** (APL), el cual ha sido liderado por la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), con el apoyo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC) y el Ministerio de Medio Ambiente (MMA). Por lo mismo, el procedimiento que se presentará no se encuadra en una normativa vigente del Catálogo de Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización, pero si pretende ser una referencia para el diseño de una normativa futura, la cual considerará los aprendizajes que se adquieran durante la implementación del APL.

Para el desarrollo del APL de Eco-Etiquetado, se ha conformado un “**comité validador**” compuesto por representantes de SOFOFA, la ASCC, el MMA, la Superintendencia del Ministerio de Medio Ambiente (SMA), el Instituto Nacional de Normalización (INN), la Asociación de Consumidores Circular (AdC Circular), el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) y el apoyo técnico de dos expertos; Abel Guarda y María José Galotto, Centro de Innovación en Envases y Embalajes Laben-Chile, Universidad de Santiago de Chile.

La propuesta que se presentará entrará en vigencia una vez que comience la etapa de implementación del APL, la cual tendrá una duración de dos años para luego, en base a los aprendizajes, hacer las adecuaciones que se consideren necesarias. Ahora bien, considerando que esta implementación se entiende bajo la lógica de un proyecto piloto para nutrir de información a la instancia en donde se genere la norma y el esquema oficial de certificación, podría tener modificaciones durante su implementación, las cuales serán decididas por el comité validador, quien tendrá la responsabilidad de comunicarlas a todos los involucrados, especialmente a los organismos de certificación que implementen el procedimiento, así como a las empresas que adhieran al APL y presenten envases y embalajes para la certificación.

b. Caracterización de la Eco-Etiqueta

En base al proceso de Diagnóstico del APL, el cual consideró la participación de más de 30 organizaciones, ya sean productores, gremios asociados o expertos en reciclaje y valorización de diversas materialidades, se consensó una propuesta de eco-etiquetado que contempla dos elementos; un sello de reciclabilidad y la información para el reciclaje, cuyos objetivos son incidir en la preferencia de compra del consumidor y fomentar la cultura del reciclaje a nivel nacional.

La ubicación, tamaño, color e instrucciones para su aplicación serán detallados en un manual de uso.

A continuación, se detallan los elementos, cuyos requisitos de obtención se especificarán en el punto II.

i. Sello de reciclabilidad de envases y embalajes, que señale si el envase o embalaje es reciclable

Se ha definido un sello de reciclabilidad único que distingue a un envase o embalaje cuando cumple los criterios que se precisarán a través de un proceso de certificación².

Sus principales características son:

- Expresa que ese envase y/o embalaje es reciclable
- Es distintivo y fácil de reconocer
- Debe aplicarse en la parte frontal del envase de manera que sea visible por los consumidores al momento de la compra

En la figura 1 se muestran los lineamientos gráficos del sello propuesto.



Figura 1: Lineamientos gráficos del sello de reciclabilidad

ii. Información para el reciclaje

En la etapa diagnóstica del APL, se identificó la necesidad de incluir en el eco-etiquetado las indicaciones de materialidad del envase por componente y, de manera opcional, las instrucciones para el reciclaje por parte de los consumidores.

La incorporación de esta información se definió de carácter obligatorio para aquellos envases que incorporen el sello de reciclabilidad, salvo excepciones asociados al origen del producto y el espacio disponible que pudiese tener el envase.

Esta información, que complementa al sello de reciclabilidad, tiene por objetivo informar a los consumidores la materialidad de los componentes y como disponerlos, para:

- Contribuir en mejorar la disponibilidad y calidad de los residuos a reciclar
- Estandarizar la información entregada a consumidores referidas a la disposición de los envases y embalajes.

² En el diagnóstico se ha realizado una propuesta de acciones y pasos para un proceso de certificación para la obtención del sello base de reciclabilidad. El detalle de los pasos y acciones propuestos se nombran en las siguientes secciones del presente documento.

Se busca que esta información indique de manera estandarizada los lineamientos para que al consumidor se le facilite el proceso de reciclaje, contribuyendo en la formación de una cultura de reciclaje a nivel nacional.

En caso de tratarse de un envase segregable (más de un componente), las especificaciones deben distinguir la materialidad e instrucciones de disposición para cada de uno de los componentes del envase por separado.

La estructura inicial acordada para este sello contempla de manera obligatoria el componente y la materialidad, en ese orden, y de manera opcional las instrucciones para el reciclaje y la web para más información, además de una bandera nacional para el caso de productos que se exportarán. En cuanto a los componentes que no se consideren reciclables, la propuesta inicial los incluye con la especificación de que éste no es reciclable.

En la figura 3 se presenta un lineamiento inicial para dicha información

	CAJA	BOTELLA	TAPA	CÁPSULA	Córcho
	 Cartón	 Vidrio	 5 PP	 alu	Orgánico No reciclable
Opcional	Aplastar	Enjuagar y secar	Sacar y disponer por separado	Sacar y disponer por separado	Separar y compostar

 www.chilerecicla.cl

Figura 3: Lineamiento inicial para entrega de información para el reciclaje por componentes

Estos lineamientos gráficos, a ser validados como parte de la primera meta de la implementación del APL, podrían contemplar ciertas flexibilidades en cuanto a su presentación, respetando iniciativas que algunas empresas adherentes vienen realizando previo a este APL. Ahora bien, si se exigirá que la presentación incluya al menos el componente y la materialidad de éste.

c. Criterios y requisitos para la obtención del sello de reciclabilidad.

En base la propuesta realizada en la etapa diagnóstico del APL, así como sus ajustes en la etapa de negociación del mismo, se acordaron tres criterios que definen los requisitos asociados a la obtención del sello, los que definen a continuación.

i. Criterios para la evaluación de envases y embalajes³

- **R: Reciclabilidad**

Se define como "R" el porcentaje de material reciclable respecto de la masa total del envase analizado.

Se calcula por cada componente, considerando la masa que presenta de materialidades que se definen como reciclables frente a la masa total.

³ El detalle de la medición de cada criterio está abordado en el siguiente apartado "Sistema de Certificación"

Se expresa como porcentaje, pudiendo ser un número entre 0% y 100%.

- **S: Separabilidad**

Se define como "S" al criterio que indica si el hecho de no poder separar los componentes del envase analizado dificulta o imposibilita su reciclaje.

Se calcula por cada componente, tomando un valor de 0 en caso de que un componente no sea separable del resto del envase y que dicha condición impida su reciclabilidad, y tomando un valor de 1 en caso contrario (que el componente sí sea separable del resto del envase, o que no sea separable pero que esa condición no impida su separabilidad).

- **D: Demanda**

Se define como "D" al criterio que indica si existe actualmente demanda de parte de los valorizadores de residuos por los componentes materiales del envase.

El criterio "D" busca reflejar la existencia o no existencia, a nivel nacional, de capacidad instalada que permite, actualmente, valorizar los componentes materiales del envase .

Al igual que los anteriores, el criterio "D" se calcula por cada componente de un envase, tomando un valor de 1 en caso que se logre demostrar la existencia de demanda por el componente por parte de uno o más valorizadores, o 0 en el caso contrario.

ii. Requisitos para acceder al sello de reciclabilidad.

Considerando los criterios abordados en el punto anterior, a continuación se definen los requisitos de acceso al sello.

1. $m_1*r_1 + m_2*r_2 + \dots + m_i*r_i \geq 90\%$
2. $R_1*S_1*D_1 + R_2*S_2*D_2 \dots + R_i*S_i*D_i \geq 80\%$,

Donde:

- el sufijo "i" representa cada componente del envase
- m refleja el porcentaje de masa del componente sobre la masa total del envase
- r es un valor que puede ser 1 o 0, en función de la reciclabilidad del componente i: 1 si es reciclable y 0 si no lo es
- R es igual a la multiplicación entre m y r de cada componente, representando el grado de reciclabilidad de cada componente ponderado por su masa
- S es un valor que puede ser 1 o 0 en función de la aprobación o no del criterio de separabilidad de cada componente
- D es un valor que puede ser 1 o 0 en función de la aprobación o no del criterio de demanda de cada componente

Tal como se especificó en el punto B.II, la información para el reciclaje, la cual será provista por el organismo certificador una vez finalizada la evaluación del SKU (independiente de su

aprobación o no) se deberá incluir obligatoriamente en los envases que obtengan el sello de reciclabilidad, salvo excepciones justificadas por razones técnicas y aprobadas por el comité validador.

II. Sistema de Certificación

En el presente apartado, se detallan los pasos asociados al proceso de certificación de los envases, desde su postulación hasta su notificación.

Para efectos de este documento, entendemos por “certificador” a las organizaciones que estarán facultadas para certificar, en base al presente esquema, que un envase cumple con los requisitos para acceder al sello de reciclabilidad. Inicialmente los requisitos para acreditarse como certificador serán los enumerados a continuación, los cuales podrán ser modificados por el comité validador:

1. cumplir los requisitos que establece la norma NCh ISO -17065:2012 o su equivalente internacional, y
2. demostrar que tiene experiencia (nacional o internacional) en certificaciones de eco-etiquetas.

Será responsabilidad del comité validador informar de manera pública cuáles son los organismos certificadores validados, además de publicar los datos de contacto de éstos.

a. Proceso de postulación de envases & embalaje

Toda organización que comercialice productos del área de alimentos y bebidas, limpieza y aseo, librería, mascotas, perfumería y salud, y otras similares, en al menos una cadena de venta minorista (*retail*), tales como Supermercados, puede postular a la evaluación de los envases y embalajes de sus productos. Para efectos de este documento, a dichas empresas las denominaremos “postulantes” o “empresas postulantes”.

La postulación se realiza por SKU (*stock-keeping unit*) de la empresa, lo que refleja el código de artículo para efectos de la organización. En esta línea, una lata de bebida es un SKU diferente a un *six pack* que considera 6 latas de bebidas agrupadas en un *film* de plástico, por nombrar un ejemplo.

Los pasos para la postulación serán los siguiente:

i. Adhesión de la empresa al Acuerdo de Producción Limpia de Eco-etiquetado

Considerando que el presente esquema se enmarca en el Acuerdo de Producción Limpia para el Eco-Etiquetado de envases y embalajes, las empresas que quieran postular a la certificación deben haber adherido a este acuerdo, según las normas que establece para ello la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Para efectos de ampliar el alcance de la iniciativa, cada 6 meses se invitará a nuevas empresas a participar el APL, pudiendo postular al sello una vez que hayan adherido.

Será el comité validador el responsable de tener una lista actualizada con las organizaciones que han adherido al APL.

ii. Presentación de solicitud del postulante a certificador(es):

La empresa postulante deberá enviar a los certificadores validados una solicitud de evaluación de un o más SKUs, completando un formulario que será público y que estará disponible en las páginas web de cada certificador. En dicho formulario se deberá especificar, al menos, los datos de la empresa postulante, la referencia gráfica de cada SKU postulado, y el detalle de sus componentes con sus respectivas materialidades y masas⁴.

Para facilitar el proceso, se permitirá a las empresas postular grupos de envases y embalajes compuestos por diversos SKU, siempre y cuando estos estén compuestos por exactamente los mismos componentes, con las mismas materialidades y masas. A estos grupos los llamaremos "familias de SKU" y será facultad del certificador aprobar el grupo de SKU como familia, lo cual será validado dentro de la evaluación de la variable demanda a través del certificado que se solicitará al valorizador, como se detallará más adelante.

iii. Aprobación de la postulación

El certificador deberá informar al comité validador, mediante correo electrónico, la solicitud de evaluación de la empresa postulante, especificando la aprobación o rechazo de la misma en función del cumplimiento de los requisitos de entrada estipulados en los puntos anteriores (adhesión al APL, completitud del formulario de postulación, y homogeneidad de la familia de SKUs en caso de postular a una familia). El certificador tendrá un plazo de 8 días hábiles para comunicar la aprobación, tanto al postulante como al comité validador. En caso de no ser aprobada, el certificador deberá explicitar la razón de esta decisión. En caso de ser aprobada, el certificador coordinará las etapas siguientes de la evaluación.

b. Proceso de evaluación de los envases & embalajes.

Una vez aprobada la postulación y comunicada a la empresa, el certificador deberá realizar el proceso de evaluación considerando los siguientes pasos.

i. Selección de la muestra y entrega de insumos por SKU

La empresa postulante deberá enviar una muestra de cada SKU postulado, en idéntico formato al que se encuentra disponible para el consumidor.

A su vez, la empresa postulante deberá enviar al certificador una muestra con los componentes separados, incluyendo el adhesivo que utilizarían para incorporar el sello, en caso que no lo hagan de manera impresa en el envase o embalaje, junto con los siguientes documentos:

- Los certificados firmados por el proveedor del envase o embalaje que acrediten la materialidades de los componentes del envase en caso de tener cartón, papel o plástico (específicamente, PET, HDPE, PVC, LDPE, PP y PS, ya sean rígidos o flexibles).

⁴ En caso que el sello y la información para el reciclaje se piensen añadir de manera externa, es decir, como etiquetas adicionales a los envases y no impresos en los mismos componentes, se deben considerar esas etiquetas dentro de los componentes a ser declarados.

- Un documento firmado por el representante legal de, al menos, un valorizador validado por el Comité Validador⁵, que acredite tres aspectos relacionados a la evaluación del envase o embalaje:
 - o Que dispone, actualmente, de capacidad instalada que valoriza los componentes materiales del envase, independiente de si estos se exportan o se valorizan localmente.
 - o Que cada componente del envase o embalaje es separable industrialmente o, en caso de no serlo, que esa condición no impida la valoración del componente.
 - o En caso de ser presentada una familia, que ésta no tenga distinciones en su valoración en función de los contenidos de los envases.

Esta acción se realizará dentro de los 10 días hábiles posterior a la comunicación de la aprobación de la evaluación.

ii. Evaluación del criterio “R”: Reciclabilidad

Por material reciclable entenderemos los siguientes:

- PET
- HDPE
- PVC
- LDPE
- PP
- PS
- Cartón
- Vidrio
- Aluminio
- Hojalata

Las otras materialidades no se considerarán como reciclables. Hay elementos que son compostables, lo cual, considerando que el fondo del sello es la reciclabilidad, no se clasificarán como reciclable. En cuanto al cartón para líquidos, no se considera una materialidad en sí misma, sino más bien el resultado de unión tres materiales, los cuales se deben especificar por separado, con sus respectivas proporciones.

El certificador medirá la masa de cada materialidad de cada uno de los componentes entregados por el postulante, registrando su masa con una aproximación al centígramo⁶.

Luego clasificará cada una de las mediciones como “materialidad reciclable o no” en base a la lista especificada anteriormente y la presencia de certificados firmados por el proveedor del envase & embalaje que acrediten la materialidad en el caso de declarar que es cartón, papel o plástico. Para el vidrio, aluminio y hojalata no será necesario el certificado.

En base a esta información, se procederá a calcular el criterio R en función de la fórmula:

$$R = m_1*r_1 + m_2*r_2 + \dots + m_i*r_i$$

⁵ Será responsabilidad del Comité Validador mantener una lista de acceso público de valorizadores acreditados, que cumplan con requisitos a ser definidos por el mismo comité, quienes tendrán un rol consultivo respecto al proceso de evaluación de los envases

⁶ En el caso del cartón para bebida, considerando la dificultad de su separación en sus materias, se aceptará un certificado por parte del proveedor que acredite la proporción de las materialidades que componen el cartón para bebida.

, donde el sufijo “i” representa cada componente del envase, “m” el porcentaje de masa que del componente sobre la masa tota del envase y “r” refleja si cada componente es reciclable o no, tomando el valor de 1 en caso de ser reciclable y 0 en caso de no serlo.

Para esta acción, se contempla un periodo de 10 días hábiles desde la culminación del paso i

iii. Evaluación del criterio “S”: Separabilidad

Para la medición del criterio “S”, asociado al concepto de separabilidad, los organismos certificadores deberán levantar la respuesta a las consultas:

S_A: El componente, ¿es separable industrialmente?

S_B: En caso que la respuesta de S_A sea negativa, se debe continuar con la pregunta; la no separabilidad, ¿impide su reciclabilidad?

Si la respuesta a S_A es afirmativa, el valor de la variable S del componente será 1. En caso que la respuesta a S_A sea negativa y la respuesta a S_B también sea negativa, el valor de S será 1. En caso contrario, es decir, que la respuesta a S_A sea negativa y la respuesta a S_B sea positiva, el valor de la variable S será 0. En la figura 4 se puede ver una descripción gráfica de dicho proceso

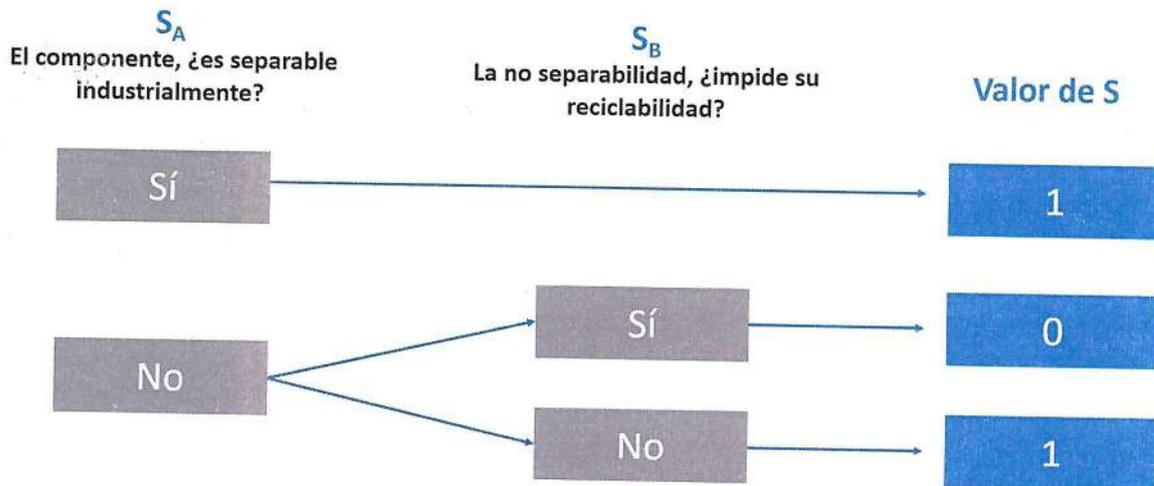


Figura 4: Representación gráfica de la evaluación del criterio S

Para determinar los valores de S por componente, el certificador deberá comenzar analizando internamente, para cada componente del envase, si este es separable del resto del envase de forma domiciliaria, es decir, de forma simple y manual, utilizando si fuese necesario herramientas domiciliares como cuchillos o tijeras. Se entenderá que un componente separable de forma domiciliaria es también separable de forma industrial. En este caso, el valor de S_A para el componente será de 1, y, por consiguiente, el valor de S también será 1.

En caso de que el certificador no pueda hacer la separación de los componentes, deberá revisar el documento firmado por el representante legal de una valorizador validado (entregado por el postulante), donde se acredita si los componentes del envase son separables de forma industrial (S_A), y, de no ser así, si la no separabilidad impide su reciclaje. Estos valorizadores serán

definidos por el comité validador, y serán agrupados por tipos de materialidades. Cada respuesta que se obtenga de los valorizadores validados, será registrada en una tabla a nivel genérico (sin especificar marcas), la cual será gestionada por el comité validador con el fin de evitar reiterar las consultas a los grupos valorizadores. Bastará la respuesta de un valorizador validado que determine el valor de "S" como 1, para que se acepte dicho valor.

Será rol de certificador generar un mecanismo eficiente de consulta a los valorizadores, y será rol del comité validador dar los contactos de dichos valorizadores. Para esta acción, se contempla un periodo de 10 días hábiles desde la culminación del paso i.

iv. Evaluación del criterio "D": Demanda

El criterio "D", asociado a la demanda por el componente reciclado, incorpora en su medición las complejidades que existen en relación al proceso de valorización de un componente. Si bien, para efectos de su medición no se presenta el detalle de las complejidades que podría tener cada componente para que no exista demanda (presencia de sustancias peligrosas, tintas que impiden la valorización, falta de mercado de venta, etc.), si define un criterio objetivo que involucra en su análisis todos esos puntos.

Para su medición, el certificador deberá revisar el documento firmado por el representante legal del valorizador validado, entregado por la empresa postulante en la etapa b.i, donde acredite que dispone, actualmente, de capacidad instalada que valoriza los componentes materiales del envase, independiente de si estos se exportan o se valorizan localmente.

En base a la presencia de este documento, el certificador podrá atribuir un valor de 0 o 1 al criterio D por componente, donde 0 significa que no tiene el respaldo solicitado, mientras que 1 si lo tiene.

A su vez, en caso de ser presentada una familia de envases, y una vez que ya se validó que la materialidad y gramaje de cada componente de los envases de la familia es el mismo, se validará en esta instancia que todos los envases de la familia reciben el mismo tratamiento para su valorización, sin importar el contenido del envase. En caso que algún envase de la familia no tenga demanda por su contenido, éste se excluirá de la familia.

Para esta acción, se contempla un periodo de 10 días hábiles desde la culminación del paso i.

c. Notificación y publicación de los resultados de la evaluación.

Considerando la medición establecida en el punto anterior "b", y realizando el cálculo especificado en el punto "l.c.ii" del presente documento, el organismo certificador definirá si el envase o embalaje cumple con los requisitos de acceso al sello y enviará la propuesta para la incorporación de la información para el reciclaje.

El proceso para notificar y publicar el resultado de la evaluación contempla las siguientes etapas:

i. Notificación de los resultados al comité validador y aprobación

El certificador enviará al Comité Validador, mediante correo electrónico, un informe resumen que establezca el cumplimiento o no cumplimiento de los SKU postulados por la empresa,

detallando los valores de cada medición.

El comité validador tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o no los resultados entregados. Ante la ausencia de respuesta por parte del comité validador, se asumirá como aprobado el informe con los resultados.

ii. Notificación de los resultados a la empresa postulante y publicación

El certificador enviará a la empresa un informe resumen que establezca el cumplimiento o no cumplimiento de los SKU postulados por la empresa, detallando los valores de cada medición. Dicha información se notificará mediante correo electrónico, donde se copiará al representante del comité validador.

En caso de que el SKU cumpla con el acceso al sello, se publicará su resultado (sin detalle de las mediciones), en un portal de acceso público donde se enlistarán todos los envases y embalajes que están aprobados para el uso de la Eco-Etiqueta.

La publicación en el portal explicitará la fecha desde la cual el envase tiene autorización para usar públicamente el sello (tanto en sus envases en góndola como en sus piezas de promoción, siendo necesario tener la eco-etiqueta incorporada en el envase físico para poder utilizarla en piezas gráficas de promoción o venta online), fecha que será comunicada por el productor con la condición de estar dentro de un plazo de 30 días hábiles (6 semanas) desde la notificación de la aprobación. En caso de no comunicar la fecha de inicio de uso, ésta se definirá automáticamente a los 30 días hábiles de notificado los resultados a la empresa.

d. Implementación del sello, vigencia y alcance

Una vez aprobado, comunicado por el productor y publicado en un portal de acceso público en la sección de envase & embalajes aprobados, la empresa postulante quedará facultado para comercializar el SKU con la presencia de los sellos, en base a los criterios que se definan en un manual de uso del sello, el cual también será publicado en la página web.

El uso del sello tendrá vigencia hasta el término del Acuerdo de Producción Limpia. Independiente de ello, todos los envases cuya autorización de uso de sello supere los 12 meses, deben pasar por un proceso de validación de demanda al mes 13. Este proceso verifica la mantención de la variable "demanda" por la materialidad del componente, mediante la entrega del certificado por parte del valorizador donde establece que a la fecha cuenta con capacidad instalada que valoriza los componentes materiales del envase. En caso de no corroborar la demanda, el uso del sello de reciclabilidad quedará prohibido para el envase en cuestión.

Será responsabilidad del productor informar al Comité Validador posibles modificaciones que tenga el envase en cuanto a componentes, materialidades y gramajes, bajo los cuales se podría considerar postular el envase nuevamente al proceso de certificación.

Por otro lado, en el contexto del APL, el cual contempla un trabajo piloto de aprendizaje continuo, se establecerá un portal web con una pestaña permanente para que cualquier persona pueda hacer comentarios de retroalimentación, manifestar su opinión e, incluso, solicitar la revisión de algún envase aprobado, cuya información llegará a representantes del Comité Validador, instancia que tomará las medidas correspondientes en caso de que se solicite alguna modificación del proceso o apelación frente a cierto envase.

En caso de un envase que se quiera incorporar a una familia de envases ya validada, cumpliendo los requisitos para esto, pero que no fue presentado durante el proceso de evaluación

de la familia, se podrá incluir sólo con la presentación al certificador de un documento firmado por parte de un valorizador validado que acredite que dicho envase tiene mismo proceso de valorización que la familia validada. El periodo de uso de la eco-etiqueta en dicho envase, tendrá la misma vigencia que el de la familia al cual se adhiere.

Finalmente, el uso indebido, no autorizado o no vigente del sello, u otra situación similar que pudiera afectar el derecho a la información veraz y oportuna de los consumidores y que pudiera constituir una conducta inductiva a error o engaño, se regulará conforme a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. En este sentido, el Servicio Nacional del Consumidor podrá ejercer sus atribuciones, particularmente, las facultades de fiscalización consagradas en el artículo 58 letra a), que lo habilita para la fiscalización en el cumplimiento de las disposiciones de la ley antes citada como de toda la normativa de protección de los derechos de los consumidores.

A su vez, la gráfica del sello de reciclabilidad será inscrita por el Ministerio de Medio Ambiente, quien podrá tener derecho respecto al uso de ésta, así como la facultad de demandar a aquella organización que use la gráfica sin haber sido notificada respecto a su posible uso, en virtud del proceso presentado.

